

RESOLUCIÓN ZONAL N° 011 -2017-GRP-DRTPE-DPSC-ZTPET

Talara, 19 ENE 2017

VISTO:

En la fecha , por las recargadas labores ,El Expediente N° PS-085-2016-DRTPE-PIURA- ZTPET sobre Acta de Infracción, seguido a la empresa MAVILA HERMANOS S.A. R. U. C. N° 20100131278, con domicilio en CENTRO CIVICO N° 209TALARA . conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR.

CONSIDERANDO:

1.-Que, al amparo de lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se llevaron a cabo actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias el día 15 SETIEMBRE 2016 conforme se advierte del acta de infracción de fecha 18.10.2016 que obra en autos a fojas 01 a 11 elaborado por el Inspector MARIA ELENA AREVALO DE CHAVEZ , mediante la cual propone un sanción de Multa de S/.35,550.00 por las siguientes infracciones ..INFRACCION GRAVE S/.11,850.00 Por no pagar íntegra y oportunamente la CTS . INFRACCION GRAVE S/.11,850.00 Por no cumplir con el pago de las gratificaciones , INFRACCION GRAVE S/.11,850.00 Por no cumplir con el pago de remuneraciones . siendo el trabajador afectado MANUEL EUGENIO ROJAS ARCELA .

2.-Que, la orden de inspección se genera en el expediente de actuaciones inspectivas de investigación EXP. AI N° 388-2016-DRTPE-PIURA-ZTPET a efectos de verificar el cumplimiento de normas socio laborales .

3.-Que, el sujeto inspeccionado presenta escrito de descargo reg 6699 de fecha 08.11.2016, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 28806 ; Alega que conforme se puede apreciar del acta de infracción indica orden de inspección el 01 de setiembre 2016, da un plazo de 30 días para las actuaciones inspectivas y el inicio de actuaciones inspectivas fue el 23.9.16. por lo que el plazo vence el 13 octubre 2016. Por lo que solicita se declare la nulidad del acta de infracción .sustenta su petición en la constitución política del peru, en la ley 27444, art. 13 ley 28806 y su reglamento , y los principios de legalidad ,lealtad y probidad. Así como en pronunciamientos de la Dirección de Inspección de Lima que decretan la nulidad de todo lo actuado por incumplimiento de los plazos establecidos para realizar las actuaciones inspectivas de investigación .invoca asimismo la Directiva 001-2016-SUNAFIL que establece las reglas generales para el ejercicio de la función inspectiva .

Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Talara - DRTPE  
Nestor Rogelio Gutierrez Villar  
JEFE ZONA (e)

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Talara  
Nestor Rogelio Gutierrez Villar  
JEFE ZONA (e)

Que , en el escrito de descargo alega la empresa además que debe tenerse en cuenta la situación económica de la empresa ,por atravesar por periodos de ventas bajas .por lo que la multa agravaría el patrimonio de la empresa .invocandola Ley 30222 que ordena que la multa se rebaja al 35 %.

4.-Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 28806 Ley General de Inspeccion del Trabajo ,las partes gozan de todos los derechos y garantías inherentes al proceso sancionador , de manera que les permita exponer sus argumentos de defensa , ofrecer pruebas y obtener una decisión debidamente fundada en hechos y derecho .

5.-Que la empresa ha incurrido en infraccion grave al no haber cumplido oportunamente con el pago de gratificaciones previstas en la Ley 27735. Norma legal de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas que ordena que estas paguen a sus trabajadores en los meses de Julio y Diciembre de cada año las mismas , por lo que la sanción propuesta debe confirmarse al estar contemplada en el artículo 24.4 del D.s. 019-2006-TR Reglamento de la Ley General de Inspeccion del Trabajo .

6.-Que, en cuanto a la infraccion por no pago de remuneraciones al trabajador , la empresa también incurre en infraccion prevista y sancionada en el art. 24.4 D.s. 019-2006-TR Reglamento de la Ley General de Inspeccion del Trabajo . concordante con el artículo 23 de la constitución política del Perú que ordena el pago de remuneración por la contraprestación de trabajo, por lo que esta propuesta de sanción también debe confirmarse.

7.-Que, en cuanto a la nulidad deducida por la empresa , esta deviene en infundada, toda vez que las actuaciones inspectivas se iniciaron el 15 de Setiembre 2016 según consta del acta de infraccion en la pagina dos , se requiere la comparecencia de la empresa para el dia 23 de Setiembre 2016 y habiéndose emitido el acta de infraccion el 18 de Octubre 2016 , se encuentra dentro del plazo de los 30 dias dispuestos por Ley 28806.

8.- Que , conforme a lo dispuesto en la Ley 30222 procede rebajar la multa impuesta, al 35% , por lo que a la suma de S/35,550.00 le aplicamos al 35%% = da un monto total de multa a aplicar al sujeto inspeccionado en la suma de S/12,442.50 Nuevos soles.

Por lo expuesto y, en uso de las facultades otorgadas a este Despacho por Ley N° 28806 y Decreto Supremo N° 019-2006-TR;

**SE RESUELVE:**

**SANCIONAR a la Empresa MAVILA HERMANOS S.A. R. U. C. N° 20100131278, con domicilio en CENTRO CIVICO N° 209TALARA con una sanción de multa ascendente a S/12,442.50 Nuevos soles ( DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTIDOS Y 50/100 NUEVOS SOLES ) cantidad que deberá ser abonada en el Banco de la Nación, EN LA**

CUENTA CORRIENTE N° 631-103960 REGION PIURA –SEDE CENTRAL , dentro del término de 72 horas de notificada la presente resolución o posteriormente con los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, debiendo presentar a este Despacho el voucher de pago original , bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.

HÁGASE SABER.-

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Zona de Trabajo y Promoción del Empleo TALARA - DRTPE

-----  
Nestor Rogelio Gutiérrez Villar  
JEFE ZONA (e)

-----

Contra este acto administrativo procede el medio impugnatorio denominado Recurso de Apelación, es el que se interpone contra resolución emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo de primera instancia, dentro del tercer día hábil posterior a su notificación. Artículo 49° de la Ley N° 28806 de la Ley General de Inspección del Trabajo.

Asimismo, la inspeccionada esta exonerada del pago de la tasa por derecho de apelación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 107-2007-TR, que aprueban modificaciones al TUPA de este Ministerio.

La Resolución consentida o confirmada tiene mérito ejecutivo respecto de las obligaciones que contiene, conforme a lo dispuesto en el artículo 48°, numeral 48.2 parte in fine de la Ley N° 28806.